

## SIETE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA 12-08 (ACLARACIÓN CBA Y LA NUEVA LIMITACION DE GASTOS ADMISIBLES)

*Preparado por CPA y Lcdo. Kenneth Rivera-Robles, presidente electo del Colegio de CPA.*

La semana pasada publicamos una serie de comentarios relativos a la Contribución Básica Alterna Individual (“CBA”) impuesta bajo el Código de Rentas Internas del 2011 ( “el Código”) y la limitación de ciertos gastos de las operaciones de individuos y las Entidades Conducto<sup>1</sup>. El pasado 30 de marzo de 2011, el Departamento de Hacienda (“Hacienda”) emitió la Determinación Administrativa 12-08 (“la Determinación”), la cual aclara y modifica la política de Hacienda en cuanto a la deducción de ciertos gastos que no eran admisibles para la CBA. A continuación un resumen de la Determinación.

### 1. ¿Qué discute la Determinación?

La Determinación provee directrices en las siguientes áreas: a. se modifica la interpretación de los gastos que son deducibles para CBA, b. aplica a Agricultores Bona Fide, y c. Entidades Conducto, incluyendo la facultad de hacer revocaciones retroactivas.

### 2. ¿Cómo se modifica la interpretación de los gastos?

Se provee una lista de gastos que anteriormente no eran deducibles para CBA y que ahora podrán ser deducibles para dicho cómputo tanto en forma individual (DBA) como a las Entidades Conducto. Estos gastos incluyen servicios profesionales, beneficios marginales a empleados (incluyendo aportaciones a planes de retiro), vehículos de motor, rentas y cánones, y Costos Directos Imprescindibles (“CDI”).

### 3. ¿Cuáles son los CDI?

De acuerdo a la Determinación, el CDI es cualquier gasto que constituya un costo directo imprescindible. Para ser un CDI el gasto tiene que ser un elemento esencial para proveer dicho servicio o industria. Ejemplos de CDI incluyen seguro de impericia, publicidad y promoción, intereses en préstamos para adquirir bienes, retiros (*write offs*) de cuentas malas, anuncios por prensa y televisión y pagos hechos por agencias de viaje de los servicios que vende (i.e., aerolíneas, hoteles, cruceros y otros proveedores). La Determinación dispone que CDI no incluye gastos de viaje, comidas y entretenimiento, cabildeo, representación o relaciones públicas.

### 4. ¿Cómo se reportan dichos gastos que son ahora admisibles?

---

<sup>1</sup> Hacer referencia al artículo SIETE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA INDIVIDUAL Y LA NUEVA LIMITACIÓN DE GASTOS ADMISIBLES de este servidor para ver las reglas principales de este ajuste como se estaba interpretando originalmente.

Se reportan en la Parte III, Línea A.6<sup>2</sup> de las formas de negocios por cuenta propia (los Anejos K – Industria o Negocio, L – Agricultura, M- Profesiones y Comisiones y N- Alquiler<sup>3</sup>). Se requiere que se prepare un anejo de reconciliación que provea un detalle de los gastos incluidos en dicha línea. En el caso de las Entidades Conducto no será necesario reportar dichos gastos en la forma informativa (i.e., Formas 480.6S, 480.6CI y 480.6SE) que provee la empresa a sus dueños. En el caso de los gastos que no sean deducibles para el CBA de los dueños de entidades conductos, estos lo reportarán en la Parte I, Línea 7 del Anejo O Individuo.<sup>4</sup>

5. ¿Cuál es la situación con los Agricultores Bona Fide?

La Determinación explica que en el caso de los Agricultores Bona Fide el 10% de los ingresos estarían sujetos a CBA. La Determinación provee que los gastos no admisibles para CBA serán en la misma proporción que se reconozcan para el ingreso sujeto a la exención agrícola.

6. ¿Qué nueva opción provee la Determinación?

Una alternativa para evitar el ajuste de CBA era comenzar a operar como una corporación regular. Esto implicaba incorporar operaciones llevadas previamente en carácter individual o en el caso de Entidades Conducto, dejar de ser una Entidad Conducto. En este último caso, esto se podía lograr mediante la renuncia a dicho tratamiento. En el caso de las corporaciones de individuo se tiene que hacer en o antes del día 15 del cuarto mes luego de comenzar el año para que fuera retroactiva.<sup>5</sup> O sea que si se quería revocar una Corporación de Individuos (“COI”) de forma retroactiva al 1 de enero del 2011, había que revocarla el 15 de abril del 2011 (asumiendo un año calendario). En el caso de las Sociedades Especiales (“SE”) la revocación es válida a la fecha de notificación.<sup>6</sup> Hay que señalar que el tratamiento de Sociedad Regular bajo la Sección 1071.01 *et seq.* no se puede revocar. El problema aquí radicaba en que estos cambios para las CBA son de diciembre del 2011 y los cambios aplicables a las entidades conducto se dieron a conocer en marzo de 2012. La fecha no daba mucha oportunidad para mitigar el efecto adverso de dichos ajustes. La Determinación corrige esta situación permitiendo la revocación retroactiva de las COI y las SE.

7. ¿Cómo funciona la revocación retroactiva?

---

<sup>2</sup> Dicha línea lee **Otras Contribuciones, patentes y licencias.**

<sup>3</sup> Es la línea A.5 en el Anejo N.

<sup>4</sup> Dicha línea lee **Mas: Ajuste por Determinación de la participación en el beneficio o pérdida de ciertas sociedades especiales en base al método de porcentaje de terminación.**

<sup>5</sup> Sección 1115.02(d)(1)(A) del Código

<sup>6</sup> Ver Secciones 1114.11(a)(1) y 1114.12(b) del Código.

Dicha revocación debe ser radicada antes del **30 de junio del 2012** o el día 15 del 4to mes luego de comenzar el año contributivo lo que ocurra más tarde. La elección se puede hacer para el año contributivo 2011 o 2012. En el caso de hacer la revocación habrá que hacer un desglose de los pagos de contribuciones pagadas y las distribuciones efectuadas durante el año. La determinación provee reglas para la tributación de las distribuciones efectuadas y cómo se traslada la base de los dueños para la entidad que ahora sería una corporación regular. Para el año de la revocación se radicará una planilla de corporación regular.

Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad, y como siempre, les recordamos consultar con un CPA o con el Departamento de Hacienda antes de tomar cualquier decisión en cuanto a su planificación contributiva.